

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105.
BOLETÍN N° 1.192-11

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda, tiene el honor de entregaros un nuevo segundo informe acerca de las indicaciones de su competencia recaídas en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105.

A la primera de las sesiones en que vuestra Comisión analizó y despachó este nuevo segundo informe, asistió la Honorable Diputada señora María Angélica Cristi.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado y sólo respecto de las indicaciones conocidas por esta Comisión, dejamos constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hubo.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 23.

III.- Indicaciones rechazadas: N°s 24 y 25.

IV.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo.

V.- Indicaciones retiradas: no hubo.

Se deja constancia de que este cuadro debe estimarse como complementario de los que se contienen en el segundo informe y en el nuevo segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas.

.....

ARTÍCULO 1º

Nº 43) Artículo 186

El numeral 43) del artículo 1º de la iniciativa en estudio reemplaza el artículo 186 de la ley Nº 17.105, norma que fija el destino de las sumas que ingresan por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de la ley.

La norma que aprobaron las Comisiones Unidas, en el segundo informe, dispuso que el 40% se destinara a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60% a las municipalidades, para el financiamiento y desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.

En el nuevo segundo informe de las Comisiones Unidas se mantuvieron los porcentajes antes indicados, explicitándose que el 60% del total de las sumas que ingresen por concepto de multas se destinará a las municipalidades para la fiscalización de dichas infracciones, y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas.

La indicación número 23, de S. E. el Vicepresidente de la República, sustituye el artículo, precisando el destino de esos porcentajes: el 40% que se destinará a los Servicios de Salud será para el financiamiento y desarrollo de programas de rehabilitación de personas alcohólicas, que se realicen a través de los equipos de salud mental y psiquiátrica comunitaria o, en su defecto, que se ejecuten en atención primaria de salud. El 60% que va a las municipalidades se empleará en la fiscalización de las infracciones a esta ley y en el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas, que se realicen a través de las Corporaciones Municipales de Desarrollo Social, encargadas de administrar servicios traspasados de salud, conforme al decreto con fuerza de ley Nº 1-3063, del Ministerio del Interior, del año 1980; o de los Departamentos de Salud Municipal, según corresponda, y, en todo caso, de acuerdo a los planes y programas elaborados para ello por el Servicio de Salud respectivo, los que deberán incluir procedimientos para una adecuada y eficiente fiscalización de su cumplimiento.

En concordancia con lo señalado en el nuevo segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas, los Honorables Senadores de la Comisión

expresaron que la idea de fijar, de un modo genérico, el destino de lo recaudado por concepto de multas era aceptable, no así el establecer una norma excesivamente reglamentaria como la propuesta por el Ejecutivo.

De este modo, se acogió el texto de la antedicha indicación, con la modificación propuesta por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas, **aprobándose unánimemente por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Alejandro Foxley, José García y Carlos Ominami.**

Como consecuencia de lo anterior, **las indicaciones números 24, de los Honorables Senadores señores Bombal y Novoa, y 25, del Honorable Senador señor Novoa,** que suprimen la frase final del artículo, eliminando el destino del porcentaje que recibirán las municipalidades, es decir, el financiamiento y desarrollo de los programas de prevención y de rehabilitación de personas alcohólicas, **se dieron por rechazadas con los votos unánimes de los mismos señores Senadores.**

FINANCIAMIENTO

El texto de la iniciativa no irroga mayor gasto fiscal para el año 2003 y siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que el Presupuesto vigente del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Educación, contempla el ítem 33.087 Prevención de la Drogadicción y del Alcoholismo, con la suma de M\$ 34.200. Asimismo, se consideran recursos provenientes del Convenio CONACE-MINEDUC, por M\$ 147.000, administrado por Cuenta Complementaria. Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley N° 17.105, contemplado en el artículo 1° del proyecto de ley en estudio.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos contenidos en el nuevo segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas, de esta Corporación.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 22 de enero y 11 de marzo de 2003; la primera de ellas, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami (Presidente), Alejandro Foxley y José García; y la segunda, con la concurrencia de los mismos señores Senadores, presidida por el Honorable Senador señor Alejandro Foxley.

Sala de la Comisión, a 13 de marzo de 2003.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VINAGRES.

(Boletín N° 1.192-11)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Cambiar la naturaleza jurídica de las infracciones a la Ley de Alcoholes, de faltas a contravenciones, con lo que dejarán de estar comprendidas dentro del ámbito procesal penal, para quedar en la esfera de competencia de los juzgados de policía local. Se excluyen solamente las faltas consistentes en el otorgamiento ilegal de patentes de alcoholes o en la emisión de informes maliciosamente falsos, y el suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, a las que será aplicable el nuevo régimen procesal penal.

2.- Reformular las diferentes contravenciones a la ley, en especial, para prohibir el ingreso de menores de dieciocho años a cabarés o peñas folclóricas; cantinas, bares, pubs y tabernas; quintas de recreo o servicios al auto y salones de baile o discotecas.

3.- Sistematizar, en la Ley de Tránsito, la regulación de los delitos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y sicotrópicas; y la falta consistente en la conducción de vehículos motorizados bajo la influencia del alcohol, así como los procedimientos aplicables, entre ellos, los alcohótests y alcoholemias.

4.- Determinar, directamente en la ley, horarios máximos para el funcionamiento de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas. Consiguientemente, se suprimirá la actual atribución municipal para fijar tales horarios.

5.- Robustecer las atribuciones municipales, en cuanto a permitir que cada municipalidad determine, en su respectivo plano regulador, o a través de ordenanza municipal, las zonas de su territorio en las que se podrán instalar cantinas, bares o tabernas, cabarés y locales de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del

respectivo local; y aclarar que su atribución de otorgar patentes comprende tanto el expendio de bebidas alcohólicas en la parte urbana como en la parte rural de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

6.- Actualizar las distintas categorías de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, expresando el valor de las patentes en unidades tributarias mensuales.

7.- Establecer, como destino de las multas ingresadas por concepto de infracción a la ley, el financiamiento y desarrollo de programas de prevención y de rehabilitación de personas alcohólicas, tanto por parte de los Servicios de Salud como de las municipalidades, y la fiscalización de dichas infracciones por parte de las municipalidades.

8.- Mejorar la difusión de las principales conductas reprochadas por la ley, mediante la instalación de carteles en los establecimientos de expendio, que se señalen didácticamente las principales infracciones, junto con las medidas y sanciones que son aplicables.

- II. ACUERDOS:** La indicación N° 23 fue aprobada por unanimidad (3x0) y las indicaciones N°s 24 y 25, se rechazaron también en forma unánime.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** ocho artículos permanentes y uno transitorio. El primero de los artículos permanentes, que modifica la Ley de Alcoholes, consta de 45 numerales.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** deben ser aprobados con quórum propio de ley orgánica constitucional, el artículo 1° (números 15), 18), 21), 31), 32), 38), 39) y 41); el artículo 4° (número 1); el artículo 8° y el artículo transitorio del proyecto de ley.
- V. URGENCIA:** no hay.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** el proyecto se originó en la Cámara de Diputados, por Moción de los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi y señores Francisco Bayo y Patricio Melero; de los ex Diputados y actuales Senadores señores Alberto Espina, Carlos Cantero y José García, y de los ex Diputados señora Martita Wörner y señores Carlos Dupré, Teodoro Ribera y Jorge Schaulsohn.

- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 14 de enero de 1997.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de enero de 1997.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** nuevo segundo informe, por acuerdo de la Sala.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1.- Ley N° 17.105, de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.
 - 2.- Ley N° 18.455, sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes etílicos, Bebidas alcohólicas y Vinagres.
 - 3.- Ley N° 18.290, de Tránsito.
 - 4.- Decreto N° 307, de Justicia, de 1978, texto refundido de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
 - 5.- Ley N° 19.806, que contiene normas adecuatorias a la reforma procesal penal, artículo 50.
 - 6.- Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
 - 7.- Decreto con fuerza de ley N° 1-19.704, de Interior, de 2002, texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario

Valparaíso, 13 de marzo de 2003.